

## De Yucatán a la Corte: defensores de indios, procuradores de los cabildos españoles y proceso legal en el siglo XVI

Caroline CUNILL

Le Mans Université (Le Mans, Francia)  
cunillcaroline@gmail.com

### RESUMEN

La gobernación de Yucatán fue a menudo descrita como una provincia periférica del imperio hispánico, no solo en razón a su alejamiento de la Audiencia de México, sino también porque nunca fue completamente conquistada, permaneciendo amplios territorios fuera del control colonial durante siglos. Sin embargo, en el siglo XVI tanto los defensores de indios, como los procuradores de los cabildos españoles mantuvieron una estrecha relación con la Audiencia de México y con el Consejo de Indias. El objetivo del presente trabajo consiste en rastrear los desplazamientos físicos, así como la producción escrita de aquellos actores con el fin de medir el impacto diferenciado que tuvieron estos dos factores en el proceso legal. Se examinarán con especial atención las estrategias des-

plegadas para obstaculizar la libre circulación de las personas y de los documentos a través del imperio y su impacto en la promulgación de leyes relacionadas con la población maya de Yucatán.

**PALABRAS CLAVE:** *procuradores, cabildo, defensor de indios, proceso legal, Yucatán*

### **From Yucatán to the Court: defenders of Indians, attorneys of the Spanish councils and legal process in the 16th century**

#### **ABSTRACT**

The province of Yucatan has been often described as a Spanish empire's periphery, not only because of its farness from the Courts (of Mexico and Spain), but also because of its conquest's incompleteness, since extensive territories remained out of the colonial control for centuries. However, in the sixteenth century the *Defensores* (or advocates) of the Indians, as well as the *Procuradores* (or representatives) of the local Spanish towns maintained a close relationship with both the Mexican Court and the Council of the Indies. This article examines those actors' travels, as well as the circulation of the documents they produced in order to determine the differential impact of those two factors on the production of imperial law. Special attention will be paid to the strategies aimed at interfering with the free circulation of persons and documents across the empire and its impact on the enactment of decrees related to the indigenous people of Yucatan.

**KEYWORDS:** *Spanish town councils, advocates of the Indians, imperial law, Yucatan*

## **INTRODUCCIÓN**

CON EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, la península ibérica se insertó dentro de un nuevo espacio, de dimensiones globales, que la

conquista y la colonización marcaron con el sello de la hegemonía de la monarquía española. No obstante, la estabilidad de este edificio político, que perduró durante más de tres siglos, tendió a esconder las complejas relaciones que existieron entre espacio y poder en el seno del imperio hispánico. Solo en fechas recientes, los paradigmas de la historia atlántica han aportado nuevos enfoques que permiten problematizar la relación entre centro y periferia, unidad y pluralidad, legalidad y negociación, información y poder (Gruzinski 2004; Bertrand 2011; Subrahmanyam 2014; Duve 2014). De este modo, en la actualidad el imperio hispánico se concibe como un conjunto de espacios diversos, fragmentados y alejados entre sí, que fueron conectados por la actividad de los hombres, esto es, por la circulación de los actores y de los objetos (Daniels y Kennedy 2002; Yun Casalilla 2009; Gaudin 2013; Sellers-García 2014; Barriera 2016). Este movimiento era bidireccional, ya que la Corona española necesitaba informes e informantes de calidad para gobernar su imperio, mientras que a los actores locales les urgía comunicar «determinada» información para obtener leyes favorables a sus intereses.

En el Yucatán de la segunda mitad del siglo XVI, los actores que gozaron de más movilidad geográfica y que más informes escritos enviaron a la Audiencia de México y al Consejo de Indias fueron el defensor de indios Francisco Palomino y los procuradores de los cabildos españoles de la ciudad de Mérida y de las villas de Valladolid, San Francisco de Campeche y Salamanca de Bacalar.<sup>1</sup> Conviene subrayar que, si bien los pueblos de indios podían designar, de forma puntual, a procuradores para que estos defendieran sus intereses en la Corte española, no existe constancia de que los mayas hubiesen enviado a sus propios procuradores a la metrópoli en el siglo XVI,

---

1 Es importante señalar que el presente trabajo no se centra en la movilidad geográfica y actividad escrita de los religiosos. Sobre esta cuestión, véase Mazín (2007).

al contrario de lo que ocurrió en otras regiones de América.<sup>2</sup> La representación jurídica de este grupo social recayó, por consiguiente, casi exclusivamente en el defensor de indios. En Yucatán el oidor y visitador Tomás López Medel otorgó el primer nombramiento en 1553, pero fue el defensor Francisco Palomino, que ocupó el cargo de forma casi continua entre 1569 y 1586, quien se caracterizó por la mayor movilidad y prolijidad en pos de la defensa de los intereses indígenas (Cunill 2012). Por otro lado, los cabildos españoles tenían facultad para elegir cada año a un procurador entre los regidores o alcaldes que acababan de dejar sus cargos. El procurador estaba encargado de representar los intereses del cabildo ante distintos foros de justicia, a saber, el juzgado del gobernador de Yucatán, la Audiencia de México y el Consejo de Indias.<sup>3</sup>

Dado que, en el siglo XVI, los consejos de las ciudades y de las villas españolas de Yucatán estuvieron integrados por una aplastante mayoría de encomenderos, sus procuradores abogaron, por lo general, a favor de proyectos diametralmente opuestos a los impugnados por el defensor en nombre de los indígenas.<sup>4</sup> El presente artículo ofrece una comparación de los viajes que realizaron y de los documentos escritos que enviaron a la Audiencia de México y a la Corte española el defensor de indios Francisco Palomino y los procuradores de los cabildos españoles de Yucatán entre 1569 y 1586. Se pone, además, aquellos dos tipos de gestiones en perspectiva con las disposiciones que tomaron la Audiencia de México y el Consejo de Indias. Gracias a ello, el presente trabajo hace hincapié en el impacto diferenciado que tuvieron en el proceso legal la presencia física en las cortes virreinal y metropolitana, por un lado, y

---

2 Sobre los viajes transatlánticos que realizaron varios caciques indígenas a lo largo del periodo colonial, véanse Glave (2008) y Puente Luna (2018).

3 Acerca del oficio de procurador del cabildo, véase Bayle (1952).

4 Sobre la composición de los cabildos de Yucatán, véanse García Bernal (2000), González Muñoz (1994) y González Muñoz y Martínez Ortega (1989).

la comunicación escrita con oidores y consejeros del rey, por otro.<sup>5</sup> De este modo, se entiende mejor por qué la movilidad geográfica y la libre circulación de los informes o, al contrario, su obstaculización se convirtieron en un reto crucial para el defensor de indios y para los procuradores de los cabildos. Este análisis también aporta nuevas luces sobre el axioma «la ley se acata pero no se cumple», puesto que muestra que el incumplimiento de las disposiciones favorables a los intereses de la población autóctona tuvo mucho que ver con las presiones ejercidas por los cabildos españoles en distintos órganos de poder.<sup>6</sup>

#### **ANÁLISIS COMPARADO DE LOS DESPLAZAMIENTOS DEL DEFENSOR Y DE LOS PROCURADORES**

Las licencias de pasajeros, así como los testimonios indirectos contenidos en pleitos, memoriales y cédulas— permiten reconstruir una cartografía de la movilidad geográfica del defensor de indios Francisco Palomino y de los procuradores de los cabildos españoles en la segunda mitad del siglo XVI. El defensor realizó su primer viaje a la Corte en 1569 para presentar personalmente ante el Consejo de Indias la probanza de méritos y servicios que había elaborado para que se le devolviera el oficio de defensor de indios

---

5 Guillaume Gaudín ya llamó la atención sobre la necesidad de evaluar de forma diferenciada la comunicación escrita y la copresencia en la Corte. Véase Gaudín (2017).

6 Esta frase se ha interpretado durante muchos años como el reflejo de los disfuncionamientos del imperio hispánico. No obstante, autores como Víctor Tau Anzoátegui ya cuestionaron la interpretación común que se hizo del axioma, al poner de manifiesto el carácter intrínsecamente casuista del derecho indiano (Tau Anzoátegui 1992, 1997).

del que había sido suspendido.<sup>7</sup> Su segundo viaje a la metrópoli fue motivado por la necesidad de responder a las acusaciones que varios vecinos de Yucatán habían presentado en su contra en el juicio de residencia que le tomó el gobernador don Guillén de las Casas en 1578.<sup>8</sup> El defensor también aprovechó la ocasión para responder a la querrela que le interpuso el cabildo de Mérida por supuesto delito de difamación.<sup>9</sup> Durante aquella estancia representó, asimismo, a los indios de Yucatán en un pleito contra la ciudad de Mérida y los encomenderos de la provincia sobre el transporte del tributo y de las mercancías por los llamados *tamemes*.<sup>10</sup> El tercer desplazamiento del defensor a España tuvo lugar a finales de 1579, cuando fue mandado preso por el gobernador don Guillén de las Casas, que lo acusó de haber tratado de enviar ilegalmente —es decir, sin previa licencia de la máxima autoridad de la provincia—, informes al monarca, al virrey de Nueva España, al fiscal de la Audiencia de México y al provincial de la Orden de los Predicadores.<sup>11</sup>

---

7 Archivo General de Indias de Sevilla (en adelante, AGI), México, 211, N. 2. Probanza de méritos y servicios de Francisco Palomino (1570-1571); cédula al gobernador de Yucatán para que Francisco Palomino no ejerza su oficio de protector de indios, 4 de octubre de 1569 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 217).

8 AGI, Escribanía de Cámara, 1184. Sentencia que dictó el Consejo de Indias en el juicio de residencia de Francisco Palomino, Madrid, 9 de febrero de 1579.

9 AGI, Justicia, 1016, N. 11. Carlos Arellano, en nombre y como procurador del cabildo de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de los indios, sobre la carta que escribió a S. M. en deshonor de dichas provincias (1579).

10 AGI, Justicia, 1016, N. 10. Francisco Palomino, protector de los indios de Yucatán, con la ciudad de Mérida y encomenderos, sobre que no se carguen los indios (1579). AGI, Indiferente, 2.059, N. 157. Concesión de licencia para pasar a Yucatán a favor de Francisco Palomino, protector de los indios, con su hijo Alonso Palomino, 1579. AGI, Pasajeros, L. 6, E. 2.622. Francisco Palomino, con su hijo, Alonso Palomino, a Yucatán, 12 de junio de 1579.

11 AGI, Justicia, 183, N. 3, R. 2. Querrela criminal presentada por Francisco Palomino, defensor de los indios de Yucatán, contra Guillén de las Casas por haberle enviado preso a estos reinos y hecho otros agravios (1580). Las cartas que pre-

Por otro lado, sabemos que, en 1574, el defensor viajó a la ciudad de México para escapar de las persecuciones del gobernador don Diego de Santillán que lo había mandado encarcelar. En aquella ocasión, Francisco Palomino logró obtener del virrey y de su Audiencia una cédula que le restituía su cargo. Así se refirió a este acontecimiento:

[...] como vi que [...] por favorecer los naturales y librarlos de las fuerzas y agravios que les hacían me habían suspendido de la merced que Vuestra Majestad me había hecho y que me pretendían matar por ello [...], me fue forzado con gran riesgo de mi vida irme a México y parecer en la Real Audiencia que por Vuestra Majestad allí reside [...]. Y, como llegase con estos trabajos a la dicha vuestra Real Audiencia y se entendiese por vuestro virrey y presidente y oidores la maldad que conmigo habían usado [los encomenderos y el gobernador Santillán], dentro de tres días me despacharon y me dieron una real provisión para que yo volviese a usar del oficio que por Vuestra Majestad me estaba encargado.<sup>12</sup>

El motivo de esta enemistad radicaba en la real provisión que había promulgado la Audiencia de México, a raíz de las peticiones presentadas por Francisco Palomino, para que los encomenderos pagaran los gastos relacionados con la doctrina en sus pueblos de encomienda. En definitiva, el defensor realizó cuatro viajes de larga distancia, uno a la ciudad de México y otros tres a Madrid en menos de diez años.

Evidentemente, el defensor no fue el único actor que se desplazó con frecuencia con el fin de entablar relaciones privilegiadas con la Audiencia de México y el Consejo de Indias. Los cabildos españoles de la ciudad de Mérida y de las villas de Valladolid, San Francisco de Campeche y Salamanca de Bacalar, también enviaron a

---

tendía enviar el defensor en el mencionado pleito fueron publicadas en Cunill (2016: 137-139). AGI, Pasajeros, L. 6, E. 3.552. Francisco Palomino, pasajero a Yucatán, 12 de diciembre de 1580.

12 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 3 de abril de 1574 (Cunill 2016: 31).

sus representantes a estas Cortes. Cabe señalar que las cédulas reales solían mencionar el nombre de la persona cuya petición originó la disposición mediante fórmulas como «El Rey: Sebastián Vázquez de Andrada, procurador general de esa provincia y en nombre de ella, me ha hecho relación que [...]».<sup>13</sup> Gracias a esta información, hemos logrado rastrear no solo la identidad, sino también las fechas en que los procuradores de los cabildos españoles de Yucatán viajaron a la metrópoli, y el tipo de peticiones que presentaron ante el Consejo de Indias. Así, pues, hemos comprobado que Sebastián Vázquez de Andrada estuvo en la Corte española en 1569, Pedro Hernández Nieto en 1573, Alonso de Rojas en 1575, Martín de Palomar en 1576, Juan Gómez de Santoyo en 1577 y Carlos de Arellano en 1578 y 1579.<sup>14</sup> Cabe señalar que el nombre de aquellos últimos dos procuradores también figuran como representantes del cabildo de la ciudad de Mérida y de los encomenderos de la provincia, en los mencionados pleitos que el defensor Francisco Palomino

- 
- 13 Las cédulas reales destinadas a la gobernación de Yucatán en el siglo XVI (contenidas en el legajo 2999, sección «Gobierno de México» del Archivo General de Indias) fueron publicadas por Solís y Bracamonte y Sosa (2011). Cédula para que no se agravie a los indios en visitas hechas por curas, 15 de enero de 1569 (Solís y Bracamonte y Sosa 2011: 211). Pero el Consejo de Indias no siempre brindaba datos sobre la procedencia de la información que lo indujo a promulgar una ley, siendo empleadas, en estos casos, expresiones impersonales como «El Rey: A Nos se ha hecho relación que [...]».
- 14 El nombre de aquellos procuradores aparece en varias cédulas destinadas a la provincia de Yucatán transcritas por Solís Robleda y Bracamonte y Sosa (2011: 277-445). Véanse, entre otros, la cédula para que el gobernador permita que los indios se contraten libremente, 10 de noviembre de 1573 (Solís y Bracamonte y Sosa 2011: 277) y la cédula al gobernador que informe sobre la petición de la ciudad de Mérida de continuar pagando ayudas de costa, 18 de febrero de 1574 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 280). También es interesante notar que el hijo de Sebastián Vázquez de Andrada, Juan Vázquez de Andrada, llegó a ser procurador de la villa de Campeche a finales del siglo XVI (AGI, Patronato, 58, N. 1, R. 1. Probanza de Juan Vázquez de Andrada, 1598. AGI, Indiferente, 1969, L. 23, f. 21. Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación, dando licencia a D. Carlos de Arellano, para volver a la provincia de Yucatán con dos criados, obligándose a residir ocho años, 7 de abril de 1579).



siguió, en nombre de los indios de Yucatán, en grado de apelación ante el Consejo de Indias.<sup>15</sup> El procurador de la villa de Valladolid, Gutierre López, también realizó una estancia en la metrópoli entre 1578 y 1579 y obtuvo en aquella ocasión, como se verá más adelante, la promulgación de varias cédulas reales favorables a los intereses de los vecinos de esta villa.<sup>16</sup>

Conviene, asimismo, llamar la atención sobre el hecho de que algunos vecinos españoles de Yucatán aprovecharon su estancia en la metrópoli (en pos de la resolución de negocios privados) para representar los intereses colectivos de los cabildos españoles de Yucatán ante el Consejo de Indias. Así lo hicieron, por ejemplo, Nuño de Castro, Jerónimo de Castro y Francisco de Ferragute en 1569, Rodrigo Fránquez en 1570 y Marcos Rodríguez, Nuño de Chávez Figueroa y Pedro de Herrera en 1586.<sup>17</sup> Esta posibilidad brindó una

---

15 AGI, Justicia, 1016, N. 11. Carlos Arellano, en nombre y como procurador de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de los indios, sobre la carta que escribió a S. M. en deshonor de dichas provincias (1579); AGI, Justicia, 1016 N. 10. Francisco Palomino, protector de los indios de Yucatán, con la ciudad de Mérida y encomenderos, sobre que no se carguen los indios (1579).

16 Cédulas promulgadas a petición del procurador del cabildo de Valladolid (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 343, 346-347 y 366).

17 El nombre de aquellos vecinos aparece en las siguientes cédulas: cédula sobre el oficio de fiel ejecutor, 20 de noviembre de 1569; cédula para que se remita a España las personas que residieren en Yucatán sin licencia, 20 de noviembre de 1569; cédula para sacar de Yucatán a los vagabundos y personas sin oficio remitiéndolas a España, 20 de noviembre de 1569; cédula al gobernador para que se informe de la conveniencia de crear otra escribanía, 3 de diciembre de 1569; cédula al gobernador para que provea lo conveniente sobre la disputa de los cargos de república entre conquistadores y vecinos fuereños, 18 de diciembre de 1569; cédula para que se informe sobre la conveniencia de que haya escribano en Campeche, 6 de febrero de 1570; cédula al gobernador para que quite a Francisco Palomino el oficio de protector de indios, 9 de febrero de 1586; cédula al gobernador para que tome cuentas al protector de indios, 20 de marzo de 1586; cédula al gobernador para que informe si convendrá volver a cultivar el añil, 20 de marzo de 1586; cédula al gobernador para que informe sobre remover a un intérprete, 20 de marzo de 1586 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 221-224, 227, 233 y 441-444). Véase también AGI, Indiferente, 2062, N. 121.

clara ventaja a la oligarquía local que pudo prescindir de enviar a los procuradores de los cabildos a la Corte ciertos años, sin que por ello dejaran de ser presentadas personalmente sus peticiones en el Consejo de Indias. Esta modalidad de representación múltiple —pero, esta vez, a favor de los intereses indígenas— la encontramos entre los religiosos quienes, en algunas ocasiones, también aprovecharon sus viajes transatlánticos para presentar los negocios que les habían confiado caciques a título individual o colectivo.<sup>18</sup> Aun así, la comparación entre los viajes del defensor de indios de Yucatán y los de los procuradores de los cabildos hispanos revelan la desigualdad que existe entre la movilidad geográfica de ambos grupos de actores. En efecto, el defensor de indios se enfrentó a una serie de retos que iban desde el financiamiento de sus gastos de viaje (que no estaban contemplados en su salario), hasta la obtención de licencias para desplazarse o, incluso, la simple y sencilla libertad. De hecho, los mecanismos de apoyo o, al contrario, de obstaculización a la movilidad de aquellos actores —que aparecen de forma reiterada en denuncias recíprocas— revelan hasta qué punto las estancias en la Cortes, tanto virreinal como metropolitana, se habían convertido en un auténtico reto político.

## LA LUCHA POR EL FINANCIAMIENTO DE LOS VIAJES

No cabe duda de que el salario de 300 pesos anuales que percibía el defensor de indios resultaba insuficiente para sufragar la totalidad de los gastos relacionados con la defensa de los intereses indí-

---

Expediente de concesión de licencia para pasar a Yucatán a favor de Pedro de Herrera, vecino de Mérida, con dos sobrinos, 1585.

18 El maya Gaspar Antonio Chi, por ejemplo, confió su probanza de méritos y servicios al franciscano fray Gaspar de Nájera en 1579 (Quezada y Torres Trujillo 2010: 49).

genas, especialmente cuando había que desplazarse hasta la ciudad de México o España. En estas circunstancias, Francisco Palomino tuvo que recurrir a fuentes externas de financiamiento que procedieron, por un lado, de los franciscanos y del obispo fray Diego de Landa y de las comunidades mayas, por otro. Así, pues, refiriéndose al viaje a México que realizó en 1574, el defensor afirmaba que los religiosos «me hicieron espaldas en todas mis necesidades cuando toda la tierra se levantó contra mí por la presentación de la provisión de Vuestra Majestad para lo de la doctrina y me despacharon y aviaron a la Real Audiencia de México». <sup>19</sup> Asimismo, en 1578, el obispo fray Diego de Landa dio a Francisco Palomino una suma de 1,000 pesos para que pudiera pagar las condenaciones del juicio de residencia que le acababa de tomar el gobernador don Guillén de las Casas y viajar a la metrópoli donde se defendería de las acusaciones en su contra. Según el defensor:

[...] los mil pesos restantes los recibí en reales de contado del dicho señor obispo para acabar de pagar las dichas condenaciones que me fueron hechas en la dicha residencia y para la paga de la saca de ella e para los gastos que de ir haciendo en el viaje que he de hacer desde estas provincias a los reinos de España en seguimiento de la apelación y apelaciones que interpuse de la dicha residencia que se me tomó y sentencia que se dio contra mí. <sup>20</sup>

La contribución financiera de los franciscanos y del obispo se puede entender a la luz de la alianza que fraguaron aquellos actores con Francisco Palomino para obtener cédulas que obligaran a que los encomenderos sufragaran los gastos de doctrina (hasta aquel momento los pagaban principalmente las mismas comunidades ma-

---

19 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 3 de abril de 1574 (Cunill 2016: 33).

20 AGI, Justicia, 1016, N. 11. Traslado de la escritura de 3,000 pesos con obispo fray Diego de Landa sacado a petición de Francisco Pacheco, alcalde ordinario, por Pedro de Herrera, escribano público, Mérida, 10 de enero de 1578. Para un análisis detallado de este documento, véase Cunill (2008: 1-26).

yas), que dejaran de cargar a los indios con los tributos y que cesara la explotación del añil en la provincia.<sup>21</sup>

Como era lógico, esta alianza se extendió a los caciques mayas de Yucatán quienes no dudaron, en varias ocasiones, en brindar un apoyo financiero a su defensor (además de la contribución de 150 pesos anuales que daban en aquel entonces las comunidades mayas para financiar el 50 % del salario de este oficial).<sup>22</sup> En la carta alegatoria que presentó en 1578 ante el Consejo de Indias en el marco de su juicio de residencia, Francisco Palomino reconoció que había recibido 200 ducados de las comunidades indígenas de Yucatán, previa aprobación del gobernador Francisco Velázquez de Gijón, para financiar gastos de justicia relacionados con la defensa de los indios. Afirmaba que:

[...] Francisco de Gijón mandó que de las cajas de las comunidades de los indios de aquellas provincias, para seguir los dichos pleitos, se repartiesen entre 200 ducados de Castilla y que éstos yo los gastase por cuenta y razón. Y así por su licencia se sacaron y gastaron como consta en los cargos de mi residencia en mi descargo por las cartas de pago que de ello mostré y di de en qué los había gastado.<sup>23</sup>

En el mismo documento explicó que había utilizado este dinero para «pagar los escribanos, secretarios, relatores y otros oficiales», a los que tuvo que recurrir en «ciertos pleitos que los indios de aquellas provincias trataban y yo en su nombre con los encomenderos, para no cargarse como bestias con los tributos, así en la ciudad de Mérida ante la justicia mayor de ella y en vuestro Real Consejo y Audiencia de México» (Cunill 2016: 108).<sup>24</sup>

---

21 El defensor se refiere explícitamente a esta alianza en varias cartas, véase Cunill (2016: 47, 50, 68).

22 Sobre la evolución del salario del defensor de indios y de su financiamiento, véase Cunill (2012: 197-227).

23 Carta alegatoria presentada por Francisco Palomino en su juicio de residencia, Madrid, 19 de septiembre de 1578 (Cunill 2016: 108).

24 Acerca de los apoderados, véase Argouse (2016: 219-251).

Es probable que los mayas fuesen conscientes de los beneficios que podían sacar de aquellas batallas político-legales y que, por consiguiente, estuvieran dispuestos a participar financieramente en los gastos relacionados con su propia defensa.<sup>25</sup> De hecho, no era la primera vez que el defensor usaba el dinero de las cajas de comunidad de los pueblos de indios para sufragar gastos de justicia. En la carta alegatoria de 1578 también se refirió a una cantidad de 50 pesos de oro que había servido para financiar el viaje de un agente legal a la ciudad de México para que abogara a favor de varios caciques mayas que habían sido injustamente encarcelados, por los alcaldes de Mérida, por negarse a darles indios *tamemes* para el transporte del tributo. Sin embargo, esta iniciativa originó un nuevo conflicto con el gobernador Francisco Velázquez de Gijón, que no quiso «pasar en cuenta» estas sumas, cuestionando la probidad con la que Francisco Palomino había utilizado el dinero.<sup>26</sup> Así, pues, los gobernadores de Yucatán y los cabildantes no dudaron en cuestionar la legalidad de los procedimientos seguidos por el defensor para financiar sus gastos. Unos años más tarde, algunos vecinos de Mérida pidieron al gobernador don Guillén de las Casas «me compeliere a que mostrase cartas de pago de los dineros que decía haber enviado a esta Corte y ciudad de México a las personas que trataban los negocios de los indios» (Cunill 2016: 108).

Para convencer a las autoridades, los cabildantes de Mérida utilizaron hábilmente la teoría según la cual, por un lado, los gastos de justicia habían de ser gratuitos para los indios y, por otro, que era necesario limitar y controlar las transacciones financieras que involucraban a los indios con el fin de evitar que estos sufrieran abusos.<sup>27</sup>

---

25 Esta situación se puede comparar con la descrita por Puente Luna (2015: 19-59).

26 Carta alegatoria presentada por Francisco Palomino en su juicio de residencia, Madrid, 19 de septiembre de 1578, en Cunill (2016: 108).

27 Ambos argumentos se fundamentaban en la teoría según la cual al indio se le debía proteger como a las personas miserables (Cunill 2011).

Pero queda claro que lo que pretendían los cabildantes, en realidad, era obstaculizar la libre circulación del dinero de las comunidades indígenas e impedir que este fuese invertido para permitir que sus representantes estuviesen presentes en los foros de justicia donde se tomaban las decisiones. Aun así, el tema preocupó al Consejo de Indias que pidió al defensor que rindiera cuentas acerca del uso de las citadas cantidades y le obligó a devolver a las comunidades parte de lo que le habían entregado.<sup>28</sup> Así, pues, no cabe duda de que limitar la libertad de las comunidades indígenas para invertir en su propia defensa, bajo pretextos paternalistas relativos a la protección de la integridad de sus recursos, contribuyó a reducir la capacidad de negociación de las mismas y a perjudicar sus intereses políticos a largo plazo.

El defensor de indios, a su vez, no dudó en denunciar la falta de transparencia con la que se financiaban los desplazamientos de los procuradores del cabildo de Mérida, así como las abismales desigualdades que existían entre sus propios recursos financieros y los que tenían aquellos. En 1574 Francisco Palomino llamó la atención del rey y de su Consejo sobre los mecanismos utilizados para recolectar dinero para mandar a un procurador a Madrid:

Hanse juntado todos los vecinos así gobernador como cabildo convocando toda la tierra para ser contra él [el obispo fray Diego de Landa], que les parece que Vuestra Majestad le ha de quitar el obispado y que es poco echarlo del mundo. Y así han mandado gran suma de pesos de oro para enviar un procurador con los negocios contra él a tratarlos con Vuestra Majestad.<sup>29</sup>

No resulta descabellado pensar que Francisco Palomino puso énfasis en la «gran suma de pesos de oro» de la que dispuso el pro-

---

28 AGI, Escribanía de Cámara, 1184. Sentencia que dictó el Consejo de Indias en el juicio de residencia de Francisco Palomino, Madrid, 9 de febrero de 1579.

29 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de agosto de 1574 (Cunill 2016: 47).

curador, con el fin de llamar la atención del monarca sobre la posible intención de este agente de comprar voluntades en la Corte. Según el defensor, en algunas ocasiones, los cabildantes incluso ejercieron presiones en los vecinos de Mérida para que participaran en los gastos relacionados con los viajes de los procuradores. En el citado alegato de 1578 Palomino afirmó que, para financiar el viaje de Carlos de Arellano a Madrid, los cabildantes hicieron «derrama general entre todos los vecinos, así encomenderos como los que no lo son, hasta los negros y mulatos horros y a los que no querían contribuir mandaba el dicho Cabildo que no le diesen carne de la carnicería, ni indios de servicio y aun les amenazaban».<sup>30</sup>

### **ESTRATEGIAS DE OBSTACULIZACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS ESCRITOS**

A las significativas desigualdades que existieron en el acceso a recursos financieros entre los defensores de indios y los procuradores de los cabildos españoles, se sumó el frecuente uso de la violencia para obstaculizar la movilidad geográfica del primero, así como la libre circulación de los documentos que este pretendía enviar tanto a los caciques mayas como a la Corte. Esta dimensión coercitiva estuvo, además, respaldada institucionalmente por los alcaldes del cabildo de Mérida, quienes abusaron de su autoridad de jueces de primera instancia para encarcelar a Francisco Palomino en varias ocasiones. El defensor narra las circunstancias de su primer encarcelamiento en los siguientes términos:

[...] un día, estando yo en la audiencia y juzgado de don Juan de Montejo, teniente general del dicho don Diego [de Santillán], en negocios de los dichos naturales, me envió a llamar el Cabildo para el efecto y

---

30 Carta alegatoria presentada por Francisco Palomino en su juicio de residencia, Madrid, 19 de septiembre de 1578 (Cunill 2016: 107).

porque me excusé de ir [...] el dicho teniente, como si hubiera cometido crimen contra V. M., mandó a un alguacil me pusiese en la cárcel pública en un calabozo de pies en el cepo. Y de allí a una hora, por mandado de los alcaldes ordinarios, diciendo que no acudí a su Cabildo, me mandaron echar una cadena gorda que pesaba cuatro quintales y, de esta manera y con un guarda a mi costa, me tuvieron 22 días, nomás de porque no acudí a hacer lo que a su interés convenía y así me hicieron procesos.<sup>31</sup>

Mientras estaba en la cárcel, los cabildantes trataron, además, de fundamentar legalmente sus exacciones, esforzándose por recolectar falsos testimonios en contra del defensor. Cabe señalar que el procurador del cabildo de Mérida desempeñó un papel decisivo en esta campaña, puesto que el teniente de gobernador y los alcaldes le «dieron orden que [...] me pusiese libelos infamatorios y querellas contra mi honra y cristiandad, inventándome maldades de que yo estaba inocente y, sin preceder quejas de los naturales» (Cunill 2016: 30).

Como si fuera poco, los cabildantes hicieron intervenir al gobernador don Diego de Santillán para que, por medio de jueces de comisión, intimidara a los testigos, tanto indígenas como españoles, que habían declarado a favor de Palomino en un documento elaborado a iniciativa de los franciscanos. Son esclarecedoras las palabras del defensor que, al respecto, afirmó que:

[...] porque todos a una voz respondieron que no tenían qué decir de mí ni en mí había lo que me inventaban y para que constase le firmaron de sus nombres en un pliego de papel y los españoles que se hallaron presentes lo mismo, por esta causa el dicho don Diego envió jueces por toda la tierra a hacer informaciones contra los indios por haberlo así declarado y les hicieron procesos y trajeron presos a la ciudad a todos los caciques y principales de 15 y 20 leguas más o menos, y les hicieron muchas costas y condenaciones y a los españoles que firmaron por testigos los condenaron en mucha suma de pesos de oro todo a fin de oscurecer la verdad (Cunill 2016: 30).

---

31 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 3 de abril de 1574 (Cunill 2016: 30).



Apenas unos años más tarde, los encomenderos usaron como pretexto legal las deudas que Palomino había contraído con algunos vecinos y de las que se les quiso hacer ejecución para pedir al alcalde de Mérida que lo encarcelara.<sup>32</sup> Finalmente, el defensor relata en una carta de 1574 cómo, en una audiencia, el gobernador don Francisco Velázquez de Gijón «se vino contra mí y dijo que votaba a Dios que yo mentía dos veces, y me dijo otras palabras y así me llevó a tropezones a la cárcel, donde me metió él mismo entre los negros y mulatos y me hizo poner un par de grillos».<sup>33</sup> Cabe señalar que, durante estos largos periodos de inmovilización, el defensor tampoco podía desplazarse localmente, esto es, hasta los pueblos de indios, pese a constituir estos desplazamientos un elemento clave para el correcto desempeño de su cargo, ya que le permitían no solo presentarse a las cuentas de tributarios para establecer una tasación más justa, sino también dar a conocer a los mayas las cédulas favorables a sus intereses.<sup>34</sup>

Los cabildos españoles, con el apoyo de distintos gobernadores de Yucatán, también trataron de obstaculizar la comunicación escrita que el defensor pretendía entablar tanto con las comunidades mayas como con la Audiencia de México y el Consejo de Indias. En una carta de 1572, Francisco Palomino narró cómo había escrito «a los caciques y principales de los pueblos de estas provincias» para informarles de que había recibido una confirmación real para su oficio de defensor y para pedirles la «memoria» del servicio personal, «así de indios como indias de servicio, muchachos y muchachas» que habían dado a sus encomenderos con el fin de «asentarlo en

---

32 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de febrero de 1576 (Cunill 2016: 66).

33 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de agosto de 1574 (Cunill 2016: 43).

34 Sobre la comunicación a nivel local, véase Cunill (2015).

un libro y ocurrir ante la justicia para que remediase el exceso». <sup>35</sup> Lo que quería era, por lo tanto, conseguir pruebas escritas que le permitiera abrir un juicio en contra de los encomenderos por el uso abusivo del servicio personal. Pero los cabildantes de la villa de Valladolid que, como recordaba el defensor, eran «encomenderos interesados en indios», reaccionaron enseguida:

[...] escribieron al [cabildo] de esta ciudad [de Mérida] y al gobernador, escandalizándose de ello en manera que a esta sazón yo no he podido acudir a tratar en favor de los indios esto y otras cosas convenientes y justas si bien se quisiese así considerar, porque se me pone límite en decir que no debo tratar de cosa alguna que a ellos toque si no se vinieren a quejar y agraviar.

Por consiguiente, el defensor tuvo que pedir al rey y a su Consejo facultad para ser oído por los gobernadores, «así de mi oficio como a pedimento de partes en lo que según justicia les quisiere tratar y que con ella sea favorecido» (Cunill 2016: 21-22).

Esta tentativa de obstaculización se extendió a la correspondencia con la metrópoli, problema del que se hace eco una cédula real de 1575, en la que el rey afirmaba ser informado de que «alguna vez ha acaecido que escribiéndose y enviándose para Nos de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco y en ellas al nuestro gobernador cartas y despachos tocantes a nuestro servicio, porque no se supiese lo que había en las dichas cartas se han tomado y escondido». Frente a la gravedad del problema, puesto que este tipo de acciones perjudicaba el buen gobierno, el monarca instó al gobernador de Yucatán que garantizara la libre circulación de todos los escritos y expedientes que le estaban dirigidos en los siguientes términos:

[...] mandamos al nuestro gobernador [...] que ahora ni de aquí adelante no impidan ni consientan que persona alguna impida que se nos

---

35 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 2 de octubre de 1572 (Cunill 2016: 21-22).

escriba y envíen las cartas y despachos que por cualesquier personas se hicieren escribir al nuestro gobernador de la dicha provincia u otras cualesquier personas ni las tomen ni detengan ni consientan tomar ni detener en manera alguna, antes den orden para que se envíen y traigan a recaudo para que se reciban y Nos seamos informados de todo lo que conviniere.<sup>36</sup>

Pese a ello, a finales de 1579, el gobernador don Guillén de las Casas interceptó y confiscó las tres cartas que Francisco Palomino pretendía enviar al virrey de la Nueva España Martín Enríquez, al fiscal de la Audiencia de México y al comisario de la Orden de San Francisco por medio del receptor de dicha Audiencia. Como si fuera poco, consideró que este intento de comunicación, realizado sin previa licencia suya, merecía que el defensor fuese encarcelado y decidió, por lo tanto, mandarlo preso a España.<sup>37</sup>

Asimismo, estuvo en juego la correcta recepción y conservación de los documentos en los archivos de la gobernación de Yucatán y, por consiguiente, la posibilidad de consultarlos libremente.<sup>38</sup> Ya en 1569 el escribano de gobernación Feliciano Bravo presentó una queja en contra del gobernador don Diego de Santillán por pretender destituirle de sus funciones y, sobre todo, desposeerlo de «los papeles» que estaban en su posesión. Según el escribano, no cabía duda de que el gobernador tenía la intención de usar (o esconder) esta documentación para sus «fines particulares». En vista de ello, la Corona española ordenó al gobernador que ni suspendiera al escribano, «ni le quitéis ni remováis sus papeles hasta tanto que la dicha causa [juicio de residencia] se determine por la

---

36 Cédula para que no se impida a nadie escribir a Su Majestad, Madrid, 24 de enero de 1575 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 291).

37 AGI, Justicia, 183, N. 3, R. 2. Querrela criminal presentada por Francisco Palomino, defensor de los indios de Yucatán, contra Guillén de las Casas por haberle enviado preso a estos reinos y hecho otros agravios (1580).

38 Sobre los archivos y su relación con el poder, véanse, entre otros, Herzog (1996), Schwartz y Cook (2002).

Audiencia donde se apelare».<sup>39</sup> La cédula de 1574 también revela la existencia de fuertes tensiones en torno a la conservación de los textos legales, puesto que se ordenó que el gobernador copiara en su «libro de gobierno» todas las cédulas que recibiera. La medida pretendía evitar que se perdiera la memoria legal de los asuntos y garantizar el libre acceso de los actores a los documentos legales para que pudiesen exigir su cumplimiento.<sup>40</sup> Una cédula de 1579, obtenida a petición del defensor, completó lo anterior, al obligar al escribano de gobernación a que, cada año, leyera públicamente todas las cédulas que atañían al buen tratamiento de los indios.<sup>41</sup> La potente voluntad, por parte del cabildo de Mérida, de inmiscuirse en el gobierno de la provincia queda patente en la petición de 1569 para que el escribano del número también lo fuese de gobernación.<sup>42</sup> A la inversa, en 1580 se proveyó que el defensor pudiese asistir a las sesiones del cabildo de Mérida, ya que «en los cabildos y ayuntamientos de los pueblos de ella [Yucatán] se proveen muchas cosas contra lo por Nos proveído y contra lo que conviene a nuestro servicio y bien público».<sup>43</sup>

---

39 Cédula al gobernador para que no le quite el oficio de escribano a Feliciano Bravo, Madrid, 16 de noviembre de 1569 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 220).

40 Cédula para que se asienten las cédulas que se mandan a Yucatán, Madrid, 14 de marzo de 1574 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 284).

41 Cédula para que el escribano de gobernación lea cada año al gobernador las ordenanzas, cédulas y provisiones para el buen tratamiento de los indios, Aranjuez, 24 de mayo de 1579 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 353).

42 Cédula para que los gobernadores no lleven escribanos y usen los del número, El Escorial, 4 de diciembre de 1569 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 218-219).

43 Cédula para que se guarden las leyes sobre el sesionar de los cabildos y esté presente el protector de los indios, 21 de octubre de 1580 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 381).

## IMPACTO DIFERENCIADO DE LA PRESENCIA FÍSICA Y DE LOS ESCRITOS EN EL PROCESO LEGAL

Lo anterior muestra hasta qué punto tanto la presencia física como la comunicación escrita entablada con la Audiencia de México o el Consejo de Indias constituyeron auténticos retos para los defensores de indios y los procuradores de los cabildos de Yucatán. Sin duda alguna, tal interés se derivaba de los beneficios que aquellos actores pensaban sacar de las gestiones. Bien es cierto que medir con precisión y de manera diferenciada el impacto que tuvieron en el proceso legal la comunicación escrita, por un lado, y la presencia física de aquellos representantes en la Corte virreinal y española, por otro, es una tarea complicada.<sup>44</sup> En efecto, implica establecer una relación fehaciente entre las cédulas reales y las peticiones de los actores y prestar atención al eventual incremento de respuestas favorables cuando estas demandas estaban presentadas personalmente. Pero requiere, además, realizar una evaluación global del contenido de las cédulas, ya que, si bien cada una de ellas respondía a las solicitudes de uno u otro actor, el rey y su Consejo conocía el conjunto de las demandas. Así, solo una visión global permite comprender cómo se articularon entre sí las respuestas del Consejo a los distintos actores implicados en los procesos político-legales.

Afortunadamente, el tratamiento al que fueron sometidos los documentos escritos en el Consejo de Indias ha dejado algunas huellas. En efecto, conviene señalar que varias cartas del defensor de indios contienen, en sus márgenes o al final, anotaciones del relator del Consejo, tales como «dése cédula para que [...]», las cuales permiten establecer un vínculo claro entre un informe y una

---

44 Brendecke llama la atención sobre esta dificultad cuando analiza el proceso de recepción e impacto legal que tuvieron los informes que contestaban a los cuestionarios de 1577, conocidos bajo el nombre de «Relaciones geográficas» (Brendecke 2012).

determinada ley. Por otro lado, cabe recordar que en las cédulas, por lo general, se mencionaba el nombre e identidad del autor de la petición al origen de la disposición y que, en muchas ocasiones, se precisaba, además, si el informe había sido presentado por escrito o en persona. En el primer caso, se usaban expresiones como «el consejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida nos ha escrito [...]», mientras que en el segundo caso se recurría a fórmulas como «Sebastián Vázquez de Andrada, procurador general de esa provincia y en nombre de ella, me ha hecho relación que [...]». Cuando un documento escrito estaba presentado por mediación de un solicitador del Consejo de Indias o de un apoderado, entonces se pueden leer expresiones como «Alonso de Herrera, en nombre de Diego de Córdoba, vecino de la villa de Victoria, me ha hecho relación que [...]».<sup>45</sup> Una tercera fuente la constituyen los comentarios que los mismos actores hicieron acerca de las cédulas o de las provisiones que lograron ganar ante distintas instancias.

Aunque no hemos localizado en el Archivo General de la Nación de México ninguna provisión de la Audiencia de México destinada a Yucatán, el defensor se refiere en sus memoriales a este tipo de documentos. En 1574 menciona la provisión por la que la Audiencia ordenó que los encomenderos pagaran los gastos relacionados con la doctrina en sus pueblos de encomienda. Como ya se ha dicho, la presentación de este texto ante el gobernador don Diego de Santillán valió a Francisco Palomino su primer encarcelamiento, aunque logró huir y viajar a México donde, tan solo tres días después de haber llegado, consiguió una orden para que el gobernador le restituyera su oficio.<sup>46</sup> En 1575 el defensor menciona una provisión por la que se prohibió el uso de *tamemes* para el transporte de los tributos y otras mercancías, si no fuera pagándoles a los in-

---

45 Aquellos ejemplos están sacados de las cédulas transcritas por Solís Robleda y Bracamonte y Sosa (2011: 270-271, 278-279, 281).

46 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 3 de abril de 1574 (Cunill 2016: 31).

dios un salario justo y trabajando estos de su propia voluntad.<sup>47</sup> En 1576 Palomino citó una cuarta provisión de la Audiencia para que el gobernador Francisco Velázquez de Gijón dejara de otorgar a los vecinos de Mérida licencias para tener indios de servicio.<sup>48</sup> En 1577 se refirió a otras dos provisiones destinadas a limitar los abusos contra las nodrizas mayas y contra la mano de obra indígena empleada en las explotaciones de añil. También menciona una sobrecarta que le había enviado el fiscal de la Audiencia de México, el doctor Artiaga Mendiola y reproduce una provisión de 1576 en la que el virrey don Martín Enríquez y los oidores condenaron a los cabildantes de Mérida por el encarcelamiento que habían injustamente infligido al defensor.<sup>49</sup> En total, al menos siete provisiones fueron promulgadas por la Audiencia a raíz de peticiones presentadas por el defensor y cabe llamar la atención sobre la rapidez con la que su caso fue tratado cuando este se presentó personalmente en México.

Pese a los mencionados obstáculos, el defensor Francisco Palomino logró enviar a la Audiencia de México y al Consejo de Indias una voluminosa correspondencia escrita. Si bien en el Archivo General de la Nación de México solamente se ha conservado una petición de 1584, Francisco Palomino mencionó en varios memoriales los intercambios epistolares que mantuvo con la Audiencia.<sup>50</sup> En 1576 declaró, por ejemplo, haber «escrito muchas veces a vuestro virrey y fiscal de México [...] sobre lo del servicio del añil».<sup>51</sup> Por otro lado, entre 1572 y 1585 el defensor mandó al monarca y al Con-

---

47 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 7 de marzo de 1575 (Cunill 2016: 53).

48 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de febrero de 1576 (Cunill 2016: 59-60).

49 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 14 de marzo de 1577 (Cunill 2016: 90, 96).

50 Petición de Francisco Palomino, Soyataco, 28 de septiembre de 1584 (Cunill 2016: 147-148).

51 Carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de febrero de 1576 (Cunill 2016: 57-68).

sejo de Indias un total de al menos diecisiete cartas y memoriales, lo que representa un promedio de dos documentos al año.<sup>52</sup> A esto se suman la probanza de méritos y servicios del defensor (que contenía mucha información sobre el desempeño de su cargo), así como los pleitos que llegaron al Consejo en grado de apelación.<sup>53</sup> Del mismo modo, el ritmo de los intercambios epistolares entre los cabildos de Yucatán y el Consejo de Indias fue parecido al que mantuvo el defensor con este órgano de poder, ya que, para el mismo periodo, se encuentra en el Archivo de Indias un total de quince cartas.<sup>54</sup>

Ahora bien, hemos logrado relacionar directamente treinta y cuatro cédulas reales con peticiones del defensor y treinta con las gestiones de los procuradores de los cabildos españoles de Yucatán para el periodo que se extiende entre 1569 y 1586, momento en el que Francisco Palomino estuvo activo en la provincia, con interrupciones momentáneas debidas a suspensiones y/o encarcelamientos en 1569, 1574 y 1577. Pero, como lo ilustra el gráfico siguiente, la similitud en el número global de cédulas esconde profundas disparidades en el impacto que tuvieron las gestiones del defensor y de los procuradores en el proceso legal en determinados momentos. De ahí la necesidad de examinar en detalle y en perspectiva comparada los factores concretos que pueden esclarecer estas diferencias, a sa-

---

52 Todos aquellos documentos, que se encuentran en el Archivo General de Indias, fueron publicados en Cunill (2016).

53 AGI, México, 211, N. 2. Probanza de méritos y servicios de Francisco Palomino (1570-1571). AGI, Justicia, 1016, N. 11. Carlos Arellano, en nombre y como procurador de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de los indios, sobre la carta que escribió a S. M. en deshonor de dichas provincias (1579). AGI, Justicia, 1016 N. 10. Francisco Palomino, protector de los indios de Yucatán, con la ciudad de Mérida y encomenderos, sobre que no se carguen los indios (1579). AGI, Justicia, 183, N. 3, R. 2. Querrela criminal presentada por Francisco Palomino, defensor de los indios de Yucatán, contra Guillén de las Casas por haberle enviado preso a estos reinos y hecho otros agravios (1580).

54 Estas cartas se encuentran en la sección «Gobierno de México», legajo 367, del Archivo General de Indias.



ber, la presencia simultánea del defensor y del procurador en la Corte española; la presencia única del defensor o, en cambio, del procurador; la presencia del procurador acompañado por varios vecinos de Mérida vinculados con la clase encomendera; el número de memoriales enviados, respectivamente, por el defensor y por los cabildos.

El máximo desfase entre ambas curvas se observa en 1569 y 1586, cuando los cabildos obtuvieron la promulgación de siete y cuatro cédulas favorables a sus intereses respectivamente, mientras que el impacto legal del defensor fue nulo. Ahora bien, en 1569 estuvieron presentes en la Corte del rey el procurador de Mérida Sebastián de Vásquez de Andrada, el escribano de cabildo Jerónimo de Castro, junto con otros dos vecinos españoles, el encomendero Nuño de Castro —que, sea dicho de paso, pidió para sí el oficio de defensor de indios— y Francisco de Ferragute.<sup>55</sup> En 1586 también se encontraban en la Corte tres influyentes vecinos de Mérida, Marcos Rodríguez, Pedro de Herrera y Nuño de Chávez Figueroa.<sup>56</sup> En cambio, en aquellos años el defensor Francisco Palomino no solamente no pudo desplazarse a España, sino que, además, fue suspendido de su cargo a raíz de las gestiones de los vecinos, quienes también pidieron que le tomaran cuentas. Cabe señalar que los mismos vecinos pidieron que fuese suspendido uno de los dos intérpretes generales de Yucatán y dirigieron explícitamente sus ataques en contra de los titulares mayas y mestizos, solicitando que aquellos cargos fuesen ocupados por criollos.<sup>57</sup>

---

55 Véanse las cédulas promulgadas este año a petición de aquellos actores publicadas por (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 211-229).

56 Véanse las cédulas promulgadas en 1586 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 441-444).

57 Cédula para que Francisco Palomino no ejerza el oficio de protector de indios, 4 de octubre de 1569; cédula al gobernador para que quite a Francisco Palomino el oficio de protector de indios, 9 de febrero de 1586; cédula al gobernador para que tome cuentas al protector de indios, 20 de marzo de 1586; cédula al gober-

El procurador y los citados vecinos estaban, por lo tanto, atacando las instituciones que garantizaban el acceso de los indígenas a la justicia y, simultáneamente, trataban de garantizar el monopolio de los encomenderos dentro del mismo cabildo, así como consolidar el poder de esta institución en la gobernación. En efecto, así se han de interpretar las cédulas de 1569 para que se nombren los cabilderos de ayuntamientos sin intervención del gobernador, para que los gobernadores usen los escribanos del número, para que se viera si los conquistadores tenían que ser preferidos a los simples «pobladores» en los cargos del cabildo.<sup>58</sup> También cabe señalar que este grupo promovía activamente los intereses económicos de la oligarquía yucateca, puesto que la cuarta cédula obtenida en 1586 barajaba la posibilidad de levantar la prohibición de que los indios trabajaran en las explotaciones de añil, orden que había sido conseguida a duras penas por el defensor algunos años antes.<sup>59</sup>

Pero esta tendencia se invierte por completo cuando el defensor de indios se encuentra solo en la corte española —sin la presencia de ningún representante del cabildo— tal como ocurrió en 1580. En efecto, en este periodo Francisco Palomino consiguió que se promulgaran seis cédulas favorables a los intereses indígenas,

---

nador para que informe sobre remover a un intérprete, 20 de marzo de 1586 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 217, 440, 443-444).

58 Cédula para que libremente se nombren los cabilderos de ayuntamientos sin intervención del gobernador, 25 de enero de 1569; cédula para que los gobernadores no lleven escribanos y usen los del número, 4 de octubre de 1569; cédula para que se provea lo conveniente sobre la disputa de los cargos de república entre conquistadores y vecinos españoles, 18 de diciembre de 1569 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 211-218, 227). La cédula para que no se agrave a los indios en visitas hechas por curas, del 15 de enero de 1569, representa una acometida en contra de los franciscanos, aliados tradicionales de los defensores en la defensa de los indígenas (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 211).

59 Cédula al gobernador para que informe si convendrá volver a cultivar añil, 20 de marzo de 1586 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 443-444).

mientras que nada se dispuso a petición del cabildo. Por otro lado, conviene señalar que, además de conseguir tres órdenes destinadas a limitar los abusos que se daban en la explotación del trabajo indígena, el defensor también logró la promulgación de medidas destinadas a modificar el funcionamiento mismo de las instituciones. En efecto, Palomino pidió que los cargos capitulares de Mérida se repartiesen equitativamente entre encomenderos y pobladores y que el defensor pudiese asistir a las sesiones del cabildo.<sup>60</sup> De este modo, proponía profundas reformas estructurales susceptibles de evitar la reproducción de las injusticias que sufría la población maya de Yucatán.

En 1573-1574 se reduce drásticamente y en 1579 desaparece por completo el desfase entre las disposiciones obtenidas por el defensor y los cabildos de la provincia. Esta situación se explica por el hecho de que en el periodo entre 1573 y 1574 ni el defensor ni el procurador de Mérida estuvieron presentes en la Corte española, de modo que sus victorias legales fueron conseguidas gracias a los documentos que ambos mandaron al Consejo de Indias.<sup>61</sup> En cambio,

---

60 Cédula al virrey para que informe sobre agravios a los indios en el trabajo del añil y mientras provea lo conveniente, 10 de octubre de 1580; cédula para que los encomenderos no residan en los pueblos de sus encomiendas, 10 de octubre de 1580; cédula al gobernador para que provea lo conveniente sobre la composición del cabildo de Mérida entre encomenderos y pobladores, 14 de octubre de 1580; cédulas para que se guarden las leyes sobre el sesionar de los cabildos y esté presente el protector de los indios, 21 de octubre de 1580; cédula al virrey para que cumpla las cédulas en protección de los indios dirigidas a su antecesor, 21 de octubre de 1580; al gobernador para que quite los corregidores de indios y haga justicias de agravios, 11 de noviembre de 1580 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 479-483).

61 A favor de los intereses indígenas se pueden citar los siguientes textos: cédula al gobernador para que impida los malos tratos a los indios y los desagrevie, 21 de abril de 1573; cédula al gobernador para que informe cómo usa su oficio el protector de los indios, 10 de noviembre de 1573; cédula al gobernador para que evite los agravios que reciben los indios de Campeche y Champotón, 16 de noviembre de 1573. A favor de los intereses del cabildo encontramos los siguientes

en 1579 el defensor Francisco Palomino, Carlos de Arellano, identificado como «procurador general de las provincias de Yucatán», y Gutierre López, procurador del cabildo de Valladolid, permanecieron en la Corte durante casi todo el año. Esta presencia simultánea explica no solo el significativo incremento de las disposiciones legales destinadas a la gobernación (que llegan a un total de veinte cédulas), sino también el equilibrio que se dio entre las obtenidas a petición del defensor (diez) y de los cabildos (diez), respectivamente. No obstante, el examen del contenido de los textos revela que el balance se inclinaba a favor del defensor.

En efecto, las cinco cédulas que respondían al cabildo de Valladolid se enfocaban en mantener la autonomía de esta institución frente a las veleidades de control que habían manifestado los gobernadores de la provincia y, por tanto, no competían directamente con los intereses indígenas.<sup>62</sup> En cuanto a las victorias del defensor, se pueden resumir en haber logrado la orden de que un oidor de la Audiencia de México visitara la provincia de Yucatán con el fin de que moderase el tributo que pagaban los indios, que realizara cuentas de

---

textos: cédula para que el gobernador permita que los indios se contraten libremente, 10 de noviembre de 1573; cédula para que los encomenderos que se ausentan nombren persona en su lugar y no los gobernadores, 26 de noviembre de 1573; cédula para que se den tierras y solares a los vecinos de Mérida, 13 de diciembre de 1573 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 266, 277-279). Cabe notar que el 2 de septiembre de 1573 también se promulgaron cuatro cédulas a petición de la villa de Salamanca (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 270-273).

- 62 Cédula al gobernador para que informe sobre las condenaciones para propios que pide la villa de Valladolid, 31 de marzo de 1579; cédula al gobernador para que provea sobre entrar a Valladolid los alguaciles con vara alta, 31 de marzo de 1579; cédula al gobernador para que permita elecciones libres en el cabildo de Valladolid y no envíe jueces por causas leves, 5 de mayo de 1579; cédula al gobernador para que informe sobre la queja de la villa de Valladolid contra los corregidores, 5 de mayo de 1579; cédula para que se guarde la costumbre de nombrar el cabildo de Valladolid fiel ejecutor, 24 de septiembre de 1579 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 343, 346-347, 366).

tributarios, que remediara los agravios sufridos por los indios en el trabajo (servicio personal, explotación del añil, construcción de los caminos) y que les restituyera las cantidades excesivas que, en algunas ocasiones, se les habían llevado con diversos ardides.<sup>63</sup> Como es sabido, aquella misión recaería en la persona del oidor Diego García de Palacio que realizaría su visita entre 1582 y 1583, razón por la cual en aquel periodo ya no se ventilaron peticiones ante el Consejo por dirigirse directamente los actores locales al máximo representante de la autoridad real.<sup>64</sup>

En vista de ello, queda claro que la presencia física de los actores fue clave en el proceso de negociación y en la toma de decisión en el Consejo de Indias. En efecto, la presencia simultánea en la Corte de los procuradores de Valladolid y de Mérida explica el significativo incremento de las cédulas favorables a los intereses de estas entidades en 1579. Por otro lado, cuando aquellos actores estuvieron juntos en la Corte, existió cierto equilibrio en el número de las cédulas promulgadas a favor de una u otra facción. En cambio, cuando solo uno de ellos pudo viajar a la metrópoli, se observa una patente disparidad en el proceso legal. Así, en 1569 y 1586 vencie-

---

63 Cédula al virrey que envíe visitador a Yucatán para tasar los tributos, 17 de marzo de 1579; cédula al oidor que visitare Yucatán que los indios no sean agraviados por los tratos mercantiles, 7 de abril de 1579; cédula a la Audiencia de México para que provea sobre el contar a los indios de Yucatán, 5 de mayo de 1579; al virrey para que provea sobre los cabildos de los pueblos de indios de Yucatán, 13 de mayo de 1579; al oidor que visitare Yucatán que remedie los agravios por el servicio de los indios, 13 de mayo de 1579; cédula al gobernador para que el escribano de gobernación lea cada uno al gobernador las ordenanzas, cédulas y provisiones para el buen tratamiento de los indios, 24 de mayo de 1579; cédula al oidor que visitare Yucatán sobre restituir a los indios de Campeche cierto maíz, 24 de mayo de 1579; cédula a la Audiencia de México que remedie los agravios que sufren los indios en el trabajo, 31 de mayo de 1579; cédula al oidor que fuere a visitar Yucatán que provea sobre la calzada al puerto de Sisal, 31 de mayo de 1579 (Solís Robleda y Bracamonte y Sosa 2011: 341, 344, 347, 350, 353-354, 356).

64 Sobre esta visita, véanse García Bernal (1985: 1-12) y Quezada y Ortiz Yam (2009).

ron los intereses de los cabildantes españoles, mientras que en 1580 y 1581 se impusieron los de los indígenas. Ello también explica por qué desplazarse a la Corte o, al contrario, obstaculizar el viaje de la parte contraria, constituyeron desafíos de primer orden para los actores políticos en aquella época. Los años 1575-1576 constituyen una excepción, dado que ni el defensor ni el procurador se desplazaron a la Corte española, pero el primero ganó ocho cédulas favorables a los intereses indígenas y el segundo, ninguna. Es probable que, en este caso, la disparidad se debiera a la intensificación de la campaña de comunicación escrita que había entablado el defensor Palomino con el Consejo de Indias. En efecto, durante aquel periodo mandó a la Corte cuatro extensos memoriales acompañados de pruebas escritas que incriminaban a los encomenderos y al gobernador de la provincia.<sup>65</sup>

## CONSIDERACIONES FINALES

El presente trabajo muestra hasta qué punto la circulación de los escritos, por un lado, y la movilidad física de los actores, por otro, tuvieron un fuerte impacto en la evolución de la política real hacia la población indígena, así como en la evolución de las instituciones del imperio hispánico, ya que en varias ocasiones estuvo en juego la existencia misma del oficio de defensor. No obstante, por mucho que los escritos cumplieran con su misión de transmitir las peticiones de los vasallos americanos más allá del océano, el defensor de indios y los procuradores de los cabildos españoles estaban convencidos de que la mejor forma de defender sus intereses era

---

65 Carta de Francisco Palomino a Juan de Ovando, presidente del Consejo de las Indias, Mérida, 7 de marzo de 1575; carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 7 de marzo de 1575; carta de Francisco Palomino al rey, Mérida, 20 de febrero de 1576; memorial de Francisco Palomino al rey, Mérida, 10 de noviembre de 1576 (Cunill 2012).

estar presentes en la Audiencia de México o en la Corte española. Así, pues, lo que empujó al defensor de indios y a los procuradores de los cabildos españoles a emprender viajes largos y costosos fueron los efectos políticos que producirían su presencia física en las cortes virreinal o metropolitana. El análisis revela, en efecto, que la presencia de los representantes tuvo un impacto significativo en el proceso legal, de modo que desplazarse a la Audiencia o a la Corte se convirtió en un auténtico reto para los actores locales. Así, distintos grupos sociales estuvieron dispuestos a invertir dinero para favorecer la movilidad geográfica de sus representantes legales o para contratar agentes locales que defendieran sus intereses en distintos órganos de poder. El defensor Francisco Palomino también realizó numerosos desplazamientos a nivel local, lo que le permitió estar en contacto constante con varios actores indígenas. En efecto, articular la comunicación local con la transatlántica fue clave para que las gestiones a favor de la población maya tuvieran éxito. Por su lado, los cabildos españoles no dudaron en recurrir a la fuerza o a abusar de sus prerrogativas en materia de justicia para estorbar la movilidad del defensor y la circulación de los documentos que producía, todo ello con el apoyo de los gobernadores que se sucedieron en la provincia entre 1569 y 1586. Consciente de los peligros que encerraban estas restricciones para el buen gobierno y la justicia, la Corona española promulgó varias disposiciones con el fin de garantizar la libre circulación de los actores y de los escritos en el espacio transatlántico y de fomentar la adecuada conservación y libre acceso a los documentos legales.

## REFERENCIAS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Escribanía de Cámara, 1184. Sentencia que dictó el Consejo de Indias en el juicio de residencia de Francisco Palomino, Madrid, 9 de febrero de 1579.

- Indiferente, 1969, L. 23, f. 21. Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación, dando licencia a D. Carlos de Arellano, para volver a la provincia de Yucatán con dos criados, obligándose a residir ocho años, 7 de abril de 1579.
- Indiferente, 2059, N. 157. Concesión de licencia para pasar a Yucatán a favor de Francisco Palomino, protector de los indios, con su hijo Alonso Palomino, 1579.
- Indiferente, 2062, N. 121. Expediente de concesión de licencia para pasar a Yucatán a favor de Pedro de Herrera, vecino de Mérida, con dos sobrinos, 1585.
- Justicia, 183, N. 3, R. 2. Querrela criminal presentada por Francisco Palomino, defensor de los indios de Yucatán, contra Guillén de las Casas por haberle enviado preso a estos reinos y hecho otros agravios, 1580.
- Justicia, 1016, N. 11. Carlos Arellano, en nombre y como procurador del cabildo de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de los indios, sobre la carta que escribió a S. M. en deshonor de dichas provincias, 1579.
- Justicia, 1016, N. 10. Francisco Palomino, protector de los indios de Yucatán, con la ciudad de Mérida y encomenderos, sobre que no se carguen los indios, 1579.
- Justicia, 1016, N. 11. Carlos Arellano, en nombre y como procurador de Mérida, con Francisco Palomino, defensor de los indios, sobre la carta que escribió a S. M. en deshonor de dichas provincias, 1579.
- Justicia, 1016, N. 11. Traslado de la escritura de 3,000 pesos con obispo fray Diego de Landa sacado a petición de Francisco Pacheco, alcalde ordinario, por Pedro de Herrera, escribano público, Mérida, 10 de enero de 1578.
- México, 211, N. 2. Probanza de méritos y servicios de Francisco Palomino, 1570-1571.
- México, 367.
- México, 2999.
- Pasajeros, L. 6, E. 2.622. Francisco Palomino, con su hijo, Alonso Palomino, a Yucatán, 12 de junio de 1579.
- Pasajeros, L. 6, E. 3.552. Francisco Palomino, pasajero a Yucatán, 12 de diciembre de 1580.
- Patronato, 58, N. 1, R. 1. Probanza de Juan Vázquez de Andrada, 1598.



ARGOUSE, Aude

- 2016 «Otorgo que doy mi poder cumplido. Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia virreinal (Santiago de Chile, 1647-1725)». En: Elisa Caselli (coord.). *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía española a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica; Red Columnaria, pp. 219-251.

BARRIERA, Darío G.

- 2016 *Ouvrir des portes sur la terre. Microanalyse de la construction d'un espace politique. Santa Fe (1573-1640)*. Toulouse: Presses Universitaires du Midi.

BAYLE, Constantino

- 1952 *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid: Sapiencia Ediciones.

BERTRAND, Romain

- 2011 *L'histoire à parts égales*. París: Editions du Seuil.

BRENDECKE, Arndt

- 2012 *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid; Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert.

BURNS, Kathryn

- 2005 «Notaries, Truth, and Consequences». *American Historical Review*, vol. 110, núm. 2, pp. 350-379.
- 2010 *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru*. Durham: Duke University Press.

CUNILL, Caroline

- 2008 «Negocios y justicia: Francisco Palomino, defensor de los mayas de Yucatán (1569-1586)». *Temas americanistas*, vol. 20, pp. 1-26.
- 2011 «El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI». *Cuadernos Intercambio*, vol. 8, núm. 9, pp. 229-248.

- 2012 *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México; Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales.
- 2015 «La circulación del derecho indiano entre los mayas: escritura, oralidad y orden simbólico en Yucatán, siglo XVI». *Anuario de Historia de América Latina - Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 52, pp. 15-36.
- 2016 *Cartas y memoriales de Francisco Palomino, defensor de indios de Yucatán, una voz crítica del sistema colonial (siglo XVI)*. Izamal (México): Secretaría de Educación del Gobierno de Estado de Yucatán.

DANIELS, Christine y Michael V. KENNEDY (eds.)

- 2002 *Negotiated Empires: Centers and Peripheries in the Americas, 1500-1820*. Londres: Routledge.

DUVE, Thomas (ed.)

- 2014 *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*. Frankfurt: Max Planck Institute for European Legal History. URL: <http://global.rog.mpg.de>.

GARCÍA BERNAL, Manuela Cristina

- 1985 «García de Palacio y sus ordenanzas para Yucatán». *Temas Americanistas*, vol. 5, pp. 1-12.
- 2000 «Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII». *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 57, núm. 1, pp. 89-100.

GAUDIN, Guillaume

- 2013 *Penser et gouverner le Nouveau-Monde au XVIIe siècle. L'empire de papier de Juan Díez de la Calle, commis du Conseil des Indes*. París: L'Harmattan.
- 2017 «Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte». En: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], puesto en línea el 2 de octubre de 2017, consultado el 29 de noviembre del 2017. URL: <http://nuevomundo.revues.org/71390>.

GLAVE, Luis Miguel

2008 «Gestiones transatlánticas. Los indios ante la trama del poder vi-  
rreinal y las composiciones de tierras (1646)». *Revista Complutense  
de Historia de América*, vol. 34, pp. 85-106.

GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria

1994 *Cabildos y grupos de poder en Yucatán (siglo XVII)*. Sevilla: Diputación  
Provincial de Sevilla.

GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria y Ana Isabel MARTÍNEZ ORTEGA

1989 *Cabildos y élites capitulares en Yucatán*. Sevilla: Escuela de Estudios His-  
panoamericanos; Consejo Superior de la Investigación Científica.

GRUZINSKI, Serge

2004 *Les quatre parties du monde. Histoire d'une mondialisation*. París: Edi-  
tions de la Martinière.

HERZOG, Tamar

1996 *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito, siglo XVIII*.  
Frankfurt am Main: Vittorio Klosterman.

MAZÍN, Óscar

2007 *Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas  
nuevas en la corte de Madrid. 1. El ciclo de México: 1568-1640*. México:  
El Colegio de México.

PUENTE LUNA, José Carlos de la

2015 «That Which Belongs to All: *Khipus*, Community, and Indigenous  
Legal Activism in the Early Colonial Andes». *The Americas*, vol. 72,  
núm. 1, pp. 19-59.

2018 *Andean Cosmopolitans: Seeking Justice and Reward at the Spanish Royal  
Court*. Austin: University of Texas Press.

QUEZADA, Sergio y Anabel TORRES TRUJILLO

2010 *Tres nobles mayas yucatecos*. Mérida: Instituto de Cultura de Yucatán.

QUEZADA, Sergio e Inés ORTIZ YAM

2009 *Visita de Diego García de Palacio a Yucatán, 1583*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

SCHWARTZ, Joan M. y Terry COOK

2002 «Archives, Records, and Power: The Making of Modern History». *Archival Science*, vol. 2, pp. 1-19.

SELLERS-GARCÍA, Sylvia

2014 *Distance and Documents at the Spanish Empire's Periphery*. Stanford: Stanford University Press.

SOLÍS ROBLEDA, Gabriela y Pedro BRACAMONTE Y SOSA

2011 *Cedulario de la dominación española en Yucatán, siglo XVI*. México: CIESAS; Colección Peninsular.

SUBRAHMANYAM, Sanjay

2014 *Aux origines de l'histoire globale*. París: Fayard; Collège de France.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor

1992 *Casuismo y sistema*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

1997 *Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano*. Buenos Aires: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano; Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

YUN CASALILLA, Bartolomé (ed.)

2009 *Las Redes del Imperio: élites sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-1714*. Madrid: Marcial Pons Historial; Universidad Pablo de Olavide.

Fecha de recepción: 17 de diciembre de 2018.

Fecha de aceptación: 1 de septiembre de 2019.